

dose act. en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Octava.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Novena.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Diez.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras e instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Once.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Doce.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Trece.—El concesionario conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadaquivir, quien le autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Catorce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Quince.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, seguridad social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Dieciséis.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Diecisiete.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que el concesionario habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Dieciocho.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecinueve.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de enero de 1983.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

6936

*RESOLUCION de 1.º de enero de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Mollet del Vallés (Barcelona) para cubrir el tramo del torrente Caganell, comprendido entre la calle Dos de Mayo y la riera Seca, con fines urbanísticos.*

El Ayuntamiento de Mollet del Vallés (Barcelona) ha solicitado autorización para cubrir el tramo del torrente Caganell, comprendido entre la calle Dos de Mayo y la riera Seca, en el término municipal de dicho Ayuntamiento, con fines urbanísticos, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Mollet del Vallés para ejecutar obras de cubrimiento del tramo del cauce público del torrente Caganell, comprendido entre la calle Dos de Mayo y la riera Seca, en su término municipal, y para ocupar los terrenos de dominio público del cauce cubierto para uso público, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Fernando Josa y Castells, en Mollet y junio de 1978, con referencia de visado de la Delegación de Barcelona del Colegio Oficial correspondiente número 1.712, de 10 de julio de 1981,

cuyo presupuesto de ejecución material total asciende a 7.325.000 pesetas, en cuanto no sea modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle, que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento de las obras y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Se construirán dos pozos-registro, intercalados en cada uno de los dos vanos del tramo a cubrir, para facilitar la inspección y limpieza.

Si se considerase necesario por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, se construirá en la embocadura de entrada la obra precisa para crear la velocidad con la que se desaguan las avenidas.

Tercera.—Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de un año, contados ambos desde la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1980, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá por el Ingeniero Jefe, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y el resultado de las pruebas de carga efectuadas, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Octava.—Los terrenos de dominio público ocupados no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente podrán ser utilizados como zonas verdes, viales o zonas abiertas sin edificaciones, no pudiendo ser sometida la cobertura a cargas superiores a las que puede soportar de acuerdo con sus dimensiones y características, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas sobre la misma. Los terrenos públicos ocupados no podrán ser cedidos, permutados o enajenados por el Ayuntamiento autorizado, ni tampoco podrán registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Novena.—El Ayuntamiento autorizado será responsable de los daños y perjuicios que pudieran producirse por someter la cobertura a cargas superiores a las que pueda soportar.

Diez.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudieran representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Doce.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Trece.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños que puedan ocasionarse a las obras o a terrenos por negligencia en el cumplimiento de esta obligación.

Catorce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles, por lo que el Ayuntamiento autorizado habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertidos de aguas residuales en el cauce afectado.

Quince.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización, cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

Dieciséis.—La autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público sin derecho a indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

Diecisiete.—La dirección de las obras recaerá en un Ingeniero de Cantinos, que será designado por el Ayuntamiento autorizado, el cual deberá poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental su nombre y dirección antes de reanudarse las obras.

Dieciocho.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de enero de 1939.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

6937

*REAL DECRETO 436/1983, de 12 de enero, por el que se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de yacimientos de carbón, el área denominada «Andorra-Oeste», inscripción número 111, comprendida en la provincia de Teruel.*

La extraordinaria importancia de realizar la investigación en áreas que por sus especiales características y por su proximidad a explotaciones en activo ofrecen grandes posibilidades de localización de nuevos yacimientos de carbón, recurso de particular interés para el desarrollo energético del país, determina la conveniencia de su declaración como zona de reserva a favor del Estado, para investigación de carbón, con el objeto de que se lleven a cabo en dichas áreas las actividades más convenientes por el Organismo facultado para realizarlas de modo especial.

A tales efectos, y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en sus artículos 40 y 45, en relación con el 8.º, 3, de la citada Ley, y cumplidos los trámites preceptivos, con informes emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1983,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de yacimientos de carbón, el área denominada «Andorra-Oeste», inscripción número 111, comprendida en la provincia de Teruel, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 3º 10' 00" Este con el paralelo 41º 08' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud Este	Longitud Norte
Vértice 1	3º 10' 00"	41º 08' 00"
Vértice 2	3º 10' 00"	41º 08' 00"
Vértice 3	3º 09' 00"	41º 08' 00"
Vértice 4	3º 09' 00"	41º 05' 00"
Vértice 5	3º 07' 00"	41º 05' 00"
Vértice 6	3º 07' 00"	41º 04' 00"
Vértice 7	3º 05' 00"	41º 04' 00"
Vértice 8	3º 05' 00"	41º 03' 00"
Vértice 9	3º 08' 00"	41º 03' 00"
Vértice 10	3º 08' 00"	41º 02' 00"
Vértice 11	3º 10' 00"	41º 02' 00"
Vértice 12	3º 10' 00"	40º 58' 00"
Vértice 13	3º 12' 20"	40º 58' 00"
Vértice 14	3º 12' 20"	40º 55' 40"
Vértice 15	3º 08' 00"	40º 55' 40"
Vértice 16	3º 08' 00"	40º 55' 00"
Vértice 17	3º 07' 40"	40º 55' 00"
Vértice 18	3º 07' 40"	40º 54' 20"
Vértice 19	3º 07' 20"	40º 54' 20"
Vértice 20	3º 07' 20"	40º 53' 20"
Vértice 21	3º 08' 40"	40º 53' 20"

	Longitud Este	Longitud Norte
Vértice 22	3º 08' 40"	40º 52' 00"
Vértice 23	3º 11' 20"	40º 52' 00"
Vértice 24	3º 11' 20"	40º 50' 40"
Vértice 25	3º 12' 00"	40º 50' 40"
Vértice 26	3º 12' 00"	40º 50' 20"
Vértice 27	3º 12' 40"	40º 50' 20"
Vértice 28	3º 12' 40"	40º 50' 00"
Vértice 29	3º 13' 20"	40º 50' 00"
Vértice 30	3º 13' 20"	40º 49' 40"
Vértice 31	3º 14' 40"	40º 49' 40"
Vértice 32	3º 14' 40"	40º 50' 00"
Vértice 33	3º 15' 00"	40º 50' 00"
Vértice 34	3º 15' 00"	40º 48' 00"
Vértice 35	3º 03' 40"	40º 48' 00"
Vértice 36	3º 03' 40"	40º 47' 40"
Vértice 37	3º 03' 00"	40º 47' 40"
Vértice 38	3º 03' 00"	40º 48' 00"
Vértice 39	3º 02' 20"	40º 48' 00"
Vértice 40	3º 02' 20"	40º 49' 00"
Vértice 41	3º 03' 00"	40º 49' 00"
Vértice 42	3º 03' 00"	40º 48' 20"
Vértice 43	3º 04' 40"	40º 48' 20"
Vértice 44	3º 04' 40"	40º 49' 20"
Vértice 45	3º 04' 00"	40º 49' 20"
Vértice 46	3º 04' 00"	40º 49' 40"
Vértice 47	3º 04' 20"	40º 49' 40"
Vértice 48	3º 04' 20"	40º 50' 00"
Vértice 49	3º 05' 20"	40º 50' 00"
Vértice 50	3º 05' 20"	40º 50' 40"
Vértice 51	3º 06' 40"	40º 50' 40"
Vértice 52	3º 06' 40"	40º 51' 00"
Vértice 53	3º 07' 00"	40º 51' 00"
Vértice 54	3º 07' 00"	40º 50' 00"
Vértice 55	3º 08' 40"	40º 50' 00"
Vértice 56	3º 08' 40"	40º 51' 00"
Vértice 57	3º 07' 20"	40º 51' 00"
Vértice 58	3º 07' 20"	40º 51' 20"
Vértice 59	3º 06' 40"	40º 51' 20"
Vértice 60	3º 06' 40"	40º 51' 40"
Vértice 61	3º 05' 40"	40º 51' 40"
Vértice 62	3º 05' 40"	40º 52' 00"
Vértice 63	3º 05' 00"	40º 52' 00"
Vértice 64	3º 05' 00"	40º 51' 40"
Vértice 65	3º 04' 00"	40º 51' 40"
Vértice 66	3º 04' 00"	40º 52' 20"
Vértice 67	3º 03' 00"	40º 52' 20"
Vértice 68	3º 03' 00"	40º 53' 20"
Vértice 69	3º 01' 00"	40º 53' 20"
Vértice 70	3º 01' 00"	40º 52' 40"
Vértice 71	3º 00' 40"	40º 52' 40"
Vértice 72	3º 00' 40"	40º 52' 00"
Vértice 73	3º 01' 00"	40º 52' 00"
Vértice 74	3º 01' 00"	40º 51' 00"
Vértice 75	3º 01' 20"	40º 51' 00"
Vértice 76	3º 01' 20"	40º 50' 00"
Vértice 77	3º 00' 00"	40º 50' 00"
Vértice 78	3º 00' 00"	40º 48' 40"
Vértice 79	2º 59' 20"	40º 48' 40"
Vértice 80	2º 59' 20"	40º 47' 40"
Vértice 81	3º 00' 40"	40º 47' 40"
Vértice 82	3º 00' 40"	40º 48' 20"
Vértice 83	3º 02' 00"	40º 48' 20"
Vértice 84	3º 02' 00"	40º 47' 40"
Vértice 85	3º 02' 20"	40º 47' 40"
Vértice 86	3º 02' 20"	40º 47' 00"
Vértice 87	3º 03' 00"	40º 47' 00"
Vértice 88	3º 03' 00"	40º 46' 00"
Vértice 89	3º 00' 00"	40º 43' 00"
Vértice 90	3º 00' 00"	40º 47' 00"
Vértice 91	2º 58' 00"	40º 47' 00"
Vértice 92	2º 58' 00"	40º 48' 00"
Vértice 93	2º 56' 00"	40º 48' 00"
Vértice 94	2º 56' 00"	40º 48' 40"
Vértice 95	2º 55' 00"	40º 48' 40"
Vértice 96	2º 55' 00"	40º 50' 00"
Vértice 97	2º 51' 00"	40º 50' 00"
Vértice 98	2º 51' 00"	40º 50' 00"
Vértice 99	2º 54' 00"	40º 58' 00"
Vértice 100	2º 54' 00"	40º 53' 00"
Vértice 101	2º 57' 00"	40º 53' 00"
Vértice 102	2º 57' 00"	40º 57' 00"
Vértice 103	2º 56' 00"	40º 57' 00"
Vértice 104	2º 58' 00"	41º 00' 00"
Vértice 105	2º 59' 00"	41º 00' 00"
Vértice 106	2º 59' 00"	41º 04' 00"
Vértice 107	3º 01' 00"	41º 04' 00"
Vértice 108	3º 01' 00"	41º 07' 00"
Vértice 109	3º 06' 00"	41º 07' 00"
Vértice 110	3º 06' 00"	41º 08' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 2.445 cuadrículas mineras.

Art. 2.º La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 111, en fe-